

—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.
(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.
(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

PARTE MILITAR.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 4 DE OCTUBRE de 1875.

Gefe de dia de intra y extramuros.—El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Juan Madan.—*De imaginaria.*—El Teniente Coronel D. Eduardo Beaumont.
Parada.—Los Cuerpos de la guarnicion.—*Rondas y Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 7.*—*Visita de hospital y provisiones, Artilleria.*
De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui.*

quincena del mes actual sobre las siguientes Subdelegaciones provinciales y hasta el limite que á continuacion se espresa:
Cantidades disponibles.

Provincias y Distritos.	Pesos.	Cms.
Bulacan	4,000	..
Batangas	8,000	..
Cagayan	10,000	..
Leyte	8,000	..
Misamis	4,000	..
Pangasinan	4,000	..
Total	38,000	..

El plazo para la admission de proposiciones quedará cerrado á las 12 del dia 9 del corriente.—Manila 1.º de Octubre de 1875.—El Contador, *Anselmo Carmona.*—V.o B.o—El Director, *J. O. de Herrera.*

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES SALIDOS.

- Para Tabaco y Gubat, goleta "Anguis," su capitan D. Santiago Lancirica.
 - Para Balayan, pailebot "Nieves," su arreez Eugenio Inglés.
 - Para id., pontin "Cordero," su arreez Juan Valeros.
 - Para Batangas, goleta "Batangueña," su arreez Leocadio Arceo.
 - Para Balayan, pontin "S. Ignacio," su arreez Apolinario Hernandez.
 - Para Noilo, berg.-gta. "Ceres (a) S. Pablo," su patron Manuel Benedicto; conduce cinco individuos con un pliego para el Sr. Gobernador de Noilo.
 - Para Sorsogon, berg.-gta. "Tesoro," su arreez Juan Toribio; y de pasajeros el Carabinero de Hacienda Mariano Glin y Mariano Herrera, con licencia absoluta de la Comandancia general.
 - Para Buan, vapor "Mendez Nuñez," su capitan D. Eduardo Chaquert.
 - Para Dagupan, vapor "Sorsogon," su capitan D. Faundo Lizarza; y de pasagero D. Eladio Rosado, Oficial 1.º de Telégrafos.
- Manila 2 de Octubre de 1875.—*José M. Jayme.*

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Relacion de las reses que en todo el mes de Setiembre próximo pasado han sido limpias para el abasto de los mercados públicos de esta Capital.

	Número de reses.
Ganado vacuno.....	1,469
Idem de cerda	2,226
Total	3,695

Manila 1.º de Octubre de 1875.—*Bernardino Marzano.*

Los que se crean con derecho á un caballo hallado suelto por las calles del arrabal de Tondo, se presentarán con los documentos justificativos de su propiedad á reclamarlos en esta Secretaria dentro del término de seis dias, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del que se crea propietario.

Manila 2 de Octubre de 1875.—*Bernardino Marzano.*

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Baldomero Jimenez de Marron, empleado ce-sante de Gobernacion, solicita pasaporte para la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 1.º de Octubre de 1875.—*Oglou.*

D. José Ruiz, español europeo, Sargento licenciado del Escuadron Lanceros de Filipinas, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 1.º de Octubre de 1875.—*Oglou.*

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Seccion de Contabilidad.

En cumplimiento á lo que se dispone en el artículo 1.º del Superior decreto de 19 de Junio último publicado en la *Gaceta de Manila* correspondiente al dia 28 del mismo mes, esta Seccion pone en conocimiento del público que pueden admitirse giros durante la primera

Camplido el plazo de tres años que dura el arrendamiento de nichos en el Cementerio general de Paco á los que á continuacion se designan por su número y por el nombre de las personas cuyos cadáveres fueron depositados en ellos, ha acordado el Excmo. Ayuntamiento en cabildo ordinario del dia 24 del actual, se proceda á desocuparlos depositando los restos que contengan en el osario comun al vencimiento del plazo de 20 dias que empezará á correr desde la primera insercion de este aviso en la *Gaceta oficial*, siempre que no se haya obtenido próroga por parte de sus interesados; y al mismo tiempo se previene á estos últimos que en el citado plazo de los 20 dias sinó hubiesen obtenido próroga, recojan las lápidas que tuviesen dichos nichos.

NICHOS DE ADULTOS.

Días.	Parroquias.	Tramo.	Nichos.	Mes de Agosto de 1875.
2	Catedral	...	24	5 D.a Juana Tobias.
3	Binondo	...	24	6 Paula Alejandra.
6	Binondo	...	24	7 Juan Constantino.
6	Binondo	...	24	8 D.a Alejandra Ignacio.
19	Tondo	...	24	9 D. Felix Salgado.
24	Binondo	...	25	1 D. Felix de Ocampo Mójica.
24	Binondo	...	25	2 Maria Carmen Dinaquila.
25	Hospital de S. Juan de Dios	...	25	3 Francisco Ducepec.

PARVULOS.

Dias. Parroquias. Nichos.

2	Binondo ...	289	José Pastor Cortés.
3	Binondo ...	290	Paulino Yupo.
5	Binondo ...	291	Dolores Ruiz.
5	Quiapo ...	292	Rosario Poz Roma Santa.
6	Hermita ..	293	Adelaida Rojo y Rodriguez.
19	Catedral ...	294	Tomasa Susara.
22	Binondo ...	295	Mariano Casas.
25	S. Miguel...	296	Rosario de la Cruz.
29	Sta. Cruz...	298	Guillermo Preysler.

Manila 27 de Setiembre de 1875.—Bernardino Marzano. 1

Para el lunes 4 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, se venderá en pública subasta un carabao, el cual ha sido declarado en comiso.

Lo que de orden de Sr. Corregidor, se anuncia en la Gaceta oficial para conocimiento del público.

Manila 29 de Setiembre de 1875.—Bernardino Marzano. 1

TESORERIA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Desde el día 5 del mes de Octubre próximo hasta el 12 del mismo, estará abierto el pago de las clases pasivas que tienen consignados sus haberes por esta Tesorería Central.

Lo que se anuncia á los interesados, para su conocimiento.

Manila 28 de Setiembre de 1875.—Manuel R. de los Rios.

REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS.

Secretaría general.

De orden del Sr. Vice Director, se cita á junta ordinaria que tendrá lugar el martes 5 del actual á las ocho de la noche en su casa calle de Palacio n.º 31.

Manila 1.º de Octubre de 1875.—El Sócio Vice-Secretario, Federico Moreno.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas, el vapor español "Basig," que tenia anunciada su salida para el 29 del actual, con destino á Mindanao, la trasfiere hasta 24 horas despues de la próxima legada del correo de Europa.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 28 de Setiembre de 1875.—José G. Robledo.

Por el vapor español "Legaspi," que saldrá para Iloilo y Zamboanga el dia 5 del entrante mes á las cuatro de la tarde, segun aviso de la Capitanía del Puerto, esta Administracion general remitirá la correspondencia que para dichos puntos se encuentre depositada en la misma hasta las dos de la tarde del indicado dia.

Manila 30 de Setiembre de 1875. José G. Robledo.

Por el vapor español "Emiliano," que saldrá de este puerto el 7 del actual á las nueve de su mañana, con destino á la Península, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto, esta Administracion remitirá la correspondencia que en la misma se encuentre depositada hasta las nueve de la noche del dia anterior.

Manila 3 de Octubre de 1875.—José G. Robledo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Esta Administracion pone en conocimiento de los particulares que tienen apartado de billetes de la

Lotería Nacional, que los números apartados que no se hayan recogido de la Tercena de esta Administracion tres dias antes del en que se verifica el Sorteo, se pondrán á la venta pública.

Manila 28 de Setiembre de 1875.—E. G. Quini de Zavala.

2.ª COMANDANCIA DEL DETALL DEL CUERPO DE CARABINEROS DE HACIENDA.

Autorizada la Comandancia general por decreto de la Direccion general de estas Islas de 9 del actual, á contratar en concierto público bajo el tipo de 499 pesos 96 cénts. en progresion descendente, la adquisicion de libros é impresos de las Oficinas de este Cuerpo, y no habiéndose presentado proposicion en la primera convocatoria, se anuncia por segunda vez con objeto de que los que quieran encargarse de dicho servicio, comparezcan en la casa Comandancia de la misma, sita en la calle de Camba núm. 12, barrio de S. Nicolás arrabal de Binondo, el dia 11 del presente mes de Octubre á las diez de su mañana, donde estarán de manifiesto desde esta fecha los modelos y presupuestos con el pliego de condiciones siguientes.

Manila 2 de Octubre de 1875.—Dario Céspedes.

Comandancia general del Cuerpo de Carabineros de Hacienda de Filipinas.—Pliego de condiciones que redacta la Comandancia general del Cuerpo de Carabineros de Hacienda con arreglo á la Instruccion de 25 de Agosto de 1858, para contratar en concierto público la adquisicion de varios libros é impresos para las Oficinas del Cuerpo.

Obligaciones á que se sujeta la Hacienda.

1.ª Satisfacer al contratista la cantidad en que le fuere adjudicado el concierto al darse por concluido dicho servicio y reconocido por peritos que declaren que los tipos, la cantidad y condiciones del papel son enteramente iguales á los de los modelos que se acompañan.

2.ª Servirá de tipo en progresion descendente la cantidad de cuatrocientos noventa y nueve pesos noventa y seis céntimos, importe del presupuesto que se une, el cual así como los modelos se hallarán de manifiesto en esta Comandancia general, desde el dia en que se publique el concierto hasta el en que deba tener efecto.

Obligaciones del contratista.

1.ª Ejecutar la obra en el término de veinte dias hábiles, á contar desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate, y de no concluir la satisfará la multa del cinco por ciento del total importe en que le fué adjudicado, señalándose un nuevo plazo de ocho dias, y si este feneciere sin concluir, pagará la del diez por ciento, haciéndose por Administracion y siendo de su cuenta y riesgo los gastos y perjuicios que de su incumplimiento se ocasionen á la Hacienda.

2.ª Hacer la obra con entera sujecion al presupuesto citado.

3.ª Introducir al presentarse á licitacion en la Caja de Depósitos ó en la de este Cuerpo, la cantidad de cincuenta pesos (50 pesos) menos cuarenta avos de céntimos (40/100 cénts) importe del diez por ciento (10 p/100) de la cantidad presupuesta.

4.ª Satisfacer el valor del papel sellado en que se ha de estender el acta del concierto, con sujecion al artículo 4.º de la Instruccion.—Manila 5 de Julio de 1875.—Guillermo Vives.—Es copia, Dario Céspedes.

GOBIERNO POLITICO MILITAR DE CAVITE.

Hallándose sin servidoras las plazas de Maestras de Escuela de los pueblos de Noveleta, Perez Dasmariñas, Carmona, Silan, Amadeo, Alfonso, Bailed, Maragondon, Ternate y S. Francisco, se anuncia al público para que las que quieran obtenerlas, presenten en este Gobierno sus correspondientes solicitudes.

hasta el día 15 de Octubre próximo venidero, fecha en que han de verificarse los exámenes mandados por Reglamento.

A sus solicitudes acompañarán cada una de las presentantes su partida de bautismo, certificación de buena conducta y otra de haber regentado escuela como Maestra pública ó particular. Dichas plazas están dotadas con el haber mensual de seis pesos y la retribucion de las niñas pudientes.

Cavite 28 de Setiembre 1875.—El Coronel Gobernador, *Fernando Rojas.* 2

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

Debiendo cubrirse una plaza de Celador de muelles en esta Capital, se anuncia al público, para que los que se conceptúan en aptitud de desempeñarla, presenten sus solicitudes en esta dependencia en el plazo de ocho días contados desde la fecha, acompañando los justificantes de los servicios que hayan prestado al Estado, en el concepto de que los pretendientes deben saber leer y escribir el castellano.

Manila 30 Setiembre 1875.—*José M. Jayme.* 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE ADMINISTRACION CIVIL

Por decreto del Sr. Director general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de la contribucion de carruages, carros y caballos de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de 491 pesos anuales ó sean 1473 pesos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tenrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa núm. 7, calle Real de Intramuros el dia 21 de Octubre próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 30 de Setiembre de 1875.—*Felipe Dujua.*

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arbitrio de la contribucion de carruages, carros y caballos de la provincia de Cavite.

1.ª Se arrienda por el término de tres años á contar desde 1.º de Enero próximo venidero el arbitrio arriba espresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 491 pesos annual s ó sean 1473 pesos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia respectivamente la cantidad de 73 pesos 65 céntimos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalada con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuartillos por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Civil.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de S. M. En provincias el Gefe

de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará sugeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue.—“Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiera que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se le podrá secuestrar bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcance. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.”—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico en el improrogable término de quince dias y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo los bases establecidas en la regla 5.ª de la real instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10.ª El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

11.ª El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en el bando de la Superior autoridad Civil de estas Islas de 3 de Agosto de 1850 al establecimiento de este impuesto, cuya tarifa se acompaña, bajo la multa de diez pesos, que se exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia por primera vez. En la segunda será castigado con cien pesos de multa en igual forma, y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la citada instruccion de subastas.

12.ª El contratista formará un padron de todos los carruages, carros y caballos que existan en la provincia para reclamar á sus dueños los derechos correspondientes. Quedan esceptuados de pago segun las disposiciones vigentes los coches destinados esclusivamente en las iglesias á conducir á su Divina Magestad en los actos de nuestra Santa Religion, los de los MM. RR. SS. Arzobispo Metropolitano y Obispos sufragáneos y el del Excmo. Sr. Vice-Real Patrono, los carros de aguada de los regimientos, los caballos de los Gefes militares que están declarados plazas montadas y los de las panaderías que se destinen al trabajo dentro de los mismos establecimientos.

13.ª Al que ocultare algun carruaje para la inscripcion ó el pago, se le impondrá la multa de veinte y cinco pesos, como tambien al que resista el puntual pago de la imposicion, y doce pesos por la ocultacion ó negativa al pago de lo que corresponda por un caballo.

14.ª Las multas que se impusieron por el concepto espresado se aplicarán por mitad al fondo de dicho arbitrio, y al contratista, á quien naturalmente corresponde la investigacion para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

15.ª La cobranza se hará por trimestres anticipados per medio de recibos impresos y talonados, teniendo en cuenta las cantidades satisfechas por los dueños al traslarse de un punto á otro de la provincia para no cobrar por duplicado el impuesto, cuyos libros estarán depositados en la Subdelegacion de la provincia de donde podrá tomar el número de recibos que necesite para la cobranza, dejando inserto en el talon el nombre y número de carruaje, carro ó caballo por que se efectúa el cobro, siendo de cuenta del contratista el costo de los libros talonados, que quedarán de propiedad de la Administracion cuando termine el arriendo.

16.ª Será de cuenta del contratista los gastos de recaudadores y demás que necesite para hacer efectiva la cobranza.

17.ª La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

18.ª No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él

la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente de los ramos locales. 19. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sugeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que la comunice la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á derecho convenga.

20. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

21. El contratista es la marca legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sugetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Gefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

22. Los gastos de la sabasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. Cuando la fianza consiste en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.a deberá acompañarse por duplicado el plano de la situacion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

24. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso administrativa.

Manila 7 de Setiembre de 1875.—El Gefe de la Seccion, Abelardo de Villaralbo.

CLÁUSULA ADICIONAL.

La fianza de este contrato podrá consistir en bonos del Tesoro público de la emision de doscientos millones de escudos de 28 de Octubre de 1868, admitiéndose por su valor nominal como metálico, en armonía con lo dispuesto en Superior Decreto de 20 de Febrero de 1874.

TARIFA de los derechos á que ha de arreglarse el contratista para recaudar el impuesto sobre carruages, carros y caballos.

Table with 2 columns: Description of carriage type and monthly fee. Includes rows for four-wheeled carriages with two horses, two-wheeled carriages with two horses, and horse-drawn carts.

Los carros de cualquiera clase que sean, si tienen llantas de metal, pagarán los de cuatro ruedas un real al mes, y los de dos medio real y respectivamente el doble los que fueren de ruedas de madera sin llantas. El que tenga un solo carruage y dos ó mas parejas de caballos, pagarán como un solo, y lo mismo el que tuviere dos ó mas carruages y una sola pareja. El que tuviere dos carruages y dos parejas pagará como dos, de suerte que la exaacion seguirá segun el número de carruages de que á la vez pueda hacerse uso, no contándose para nada el número de cocheros para este cálculo.

No se comprende en esta contribucion las carretas. Manila 7 de Setiembre de 1875.—El Gefe de la Seccion, Abelardo de Villaralbo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Amonedas de Administracion Civil.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo del arbitrio de la contribucion de carruages, carros y caballos de la provincia de Cavite, por la cantidad de..... pesos (\$.....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la Gaceta del dia..... del que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 73 pesos 65 céntimos. Fecha y Firma.—Es copia, Dujua.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Juez Comisario de la quiebra de los Sres. Olagnivel Guivelondo y compañía, recaida á una instancia presentada por los quebrados, se convoca á junta extraordinaria de acreedores para el dia martes 5 del actual, á las once en punto del dia en los Estrados del Juzgado del Distrito de Quiapo, en la que los quebrados harán proposiciones de convenio. Y en cumplimiento á lo prevenido en dicha providencia, pongo el presente en Quiapo y oficio de mi cargo á primero de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Domingo Perez de Tagle.

REGIMIENTO DE INFANTERIA VISAYAS N.º 5.

Fiscalia.

Debiendo prestar declaracion en la sumaria que de orden superior instruyo al soldado de la sexta Compañía de este Regimiento Macario Marquez, acusado de robo, el paisano José Nicolás, cuyo domicilio se ignora; por el presente le cito, llamo y emplazo, para

que en el término de treinta dias, á contar desde el primero de la publicacion de este edicto en la Gaceta oficial, comparezca en el cuartel de Tanduy, y local que ocupa el espresado Regimiento para el objeto indicado, y de no hacerlo así, le parará el perjuicio á que haya lugar. Manila á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—El Ayudante Fiscal, Valentin Gonzalez Serrano.

Por providencia del Sr. Magistrado Juez general y privativo del Juzgado de Bienes de Difuntos, recaida en los autos de intestado del finado D. Pedro Antonio Iglesias, se venderán en pública subasta el 11 del corriente los bienes dejados por el mismo, consistentes en algunos muebles y ropas de uso, bajo sus respectivos avalúes que obran de manifiesto en la Escribania de dicho Juzgado, cuyo acto tendrá lugar entre 11 y 12 de la mañana de dicho dia en la casa número 27 de la calle de Solana.

Manila 2 de Octubre de 1875.—Fruto Maniquiz y Morales.

EDICTO.

Don Juan de Carranza y de Echavarria, Teniente de Navio de la Armada, Ocapitan de Puerto y Subdelegado de Marina de este Distrito.

Hallado un casco en las bajuras de la isla de Molocaboc, con posterioridad al temporal de 1.º de Enero; el cual tiene á popa y proa fendas tapadas con tablitas, y dentro habia una vela de saguran rota, un tampipe abierto, una rama de madera de un bote y una red de cordel; se avisa por medio del presente para que en el término de tres meses contados desde su publicacion, se presente á justificar su propiedad el que fuere dueño de él, con sujecion á los artículos 202 y siguientes de la Instruccion, para el cumplimiento del Decreto de 80 de Noviembre de 1872.

Cebú 2 de Setiembre de 1875.—Juan de Carranza.

Don Eduardo de Vargas y Angulo, Alférez de navio de la Armada y Fiscal de la causa que se le siguen á Escolástico Domingo, patron que fué del bergantin Rodrigo, por abordage ocurrido entre dicho barco y el bergantin-goleta Comercio, por la presente:

Hago saber: que siendo necesario se presente en la Mayoria general de este Apostadero el patron que fué del bergantin "Rodrigo" Escolástico Domingo, á quien estoy procesando por abordage ocurrido entre dicho buque y el berg. gta. "Comercio," usando de la jurisdiccion que las ordenanzas me conceden, por el presente, llamo cito y emplazo por segundo y último edicto y pregon á dicho Escolástico Domingo, señalándole la Mayoria general de este Apostadero donde deberá presentarse personalmente dentro del término de quince dias que se cuentan desde el dia de la fecha; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario. Cavite 29 de Setiembre de 1875.—Fiscal, Eduardo de Vargas.—Por su mandato, Mariano Regino.

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO DE BINONDO.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Binondo dictada en la causa núm. 4408 que se instruye en este Juzgado contra D. Ramon Perfecto Redriguez y otros, per tentativa de estafa, se cita, llama y emplaza los testigos ausentes Juan Marcelino, Salvador Pagayunan, Epifanio Lupe, José Aguirre, Telesforo Roca, Pedro Esmando, Eduardo Uniga, Camilo Pacturanan, Camilo Lusana, Tomás Fuentes, Vitorino Milano, tripulantes que han sido de la goleta Propicia; D. Pablo Saavedra, araz del Aseo; Josefa Flores, Plácida Avellar, Filomena Villalon, Macario Ferrer, vecinos de este arrabal, D. Tomás Rodriguez, D. Joaquin Bayot y D. José Berches, vecinos de esta Capital, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado, para prestar declaracion en la referida causa, apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo Escribania de mi cargo á 25 de Setiembre de 1875.—P. E., Felix Dujua.

Por providencia de 20 del actual, dictada por el Sr. Alcalde mayor del Distrito de Binondo al fóllo 319 de la pieza de administracion de los bienes del intestado del difunto D. Guillermo Carls, se sacará á pública subasta bajo el tipo de 5163 pesos 15 céntimos la casa de mamposteria con su solar en que está edificada perteneciente á dicho difunto, sita en el pueblo de Sta. Ana de esta provincia, lindante por el frente con la calle Real de dicho pueblo, por la derecha de su entrada con la finca de D. Estévez Balbás; por la izquierda con la de los Padres Jesuitas; y por el fondo con el río Pasig, en los dias 3, 4 y 5 de Noviembre proximo entrante, desde las ocho hasta las doce de sus mañanas, siendo los dos primeros dias para la admision de postura, y el último para el remate de la referida finca en los Estrados del Juzgado de dicho Distrito. Lo que pongo en conocimiento del público en cumplimiento de lo mandado en la providencia citada.

Oficio de mi cargo del indicado Juzgado á 22 de Setiembre de 1875.—Brigido Lim.